

Yo Don Juan de Umacerro y Curiaco. Cavallero de co-
orden del señor Santiago del consejo de sumagesta.
que en virtud de su Real comission y de la Exerco-
to de la Real Audiencia que en el su consejo de Justicia y de
la camara de Sago sauer al consejo. Justicia y regi-
miento de la ciudad de Lorca que pleyto se asiguió de
Antemur en la Real Audiencia de una parte y la villa
de Alcañices y totana de otra sobre y enrazon. que la
Real Audiencia se agavio de la Real Audiencia de la Real Audiencia
de donatarios con que sirviesse a sumagesta en la
de mas cosas que pro puso para la paga del su
si de que las yerbos de los Exidos que sobrasen en
el termino que tenia comun con la villa de Alcañices.
En la Real Audiencia de Sago. y a peticion en su Real Audiencia de
Pues de acuerdo y de partido a los de moraga de
los de la Real Audiencia de la villa de Alcañices. Los Exidos ne-
gociarios. Para la Real Audiencia de los ganados. la naves. Pude-
ra vender los Exidos Para sacar dos mil
ducados de los seis mil de su Real Audiencia de Alcañices
de sello de lo que Proviere de los de Alcañices.
Los de sus yerbos que por mi Real Audiencia de Alcañices.
y que es a la Real Audiencia de la Real Audiencia de Alcañices.
Licencia que concede a la villa de Alcañices. De Alcañices y totana
para que pudiesse vender yerbos en el dho termino
comun. Las Pretendia vender toda como si fueran
suos Privatiamente. y que la Real Audiencia de Alcañices.
don de la villa de Alcañices. y a la Real Audiencia de Alcañices.
Ciudad y de lo que tenia executado en
su favor para dar y en alar Exidos. a su de Alcañices y
los de la villa de Alcañices en el dho termino comun como
lo avia de ser de Alcañices y de Alcañices de la Real Audiencia de Alcañices.
y de Alcañices y de Alcañices y en memoria y que avia
dado dos Exidos de los de Alcañices. termino comun a.

